

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

22071 *ORDEN de 22 de julio de 1983 por la que se establece con carácter definitivo el Registro Civil único de San Cristóbal de La Laguna.*

Ilmos. Sres.: La conveniencia de establecer el Registro Civil único en las poblaciones con más de un Juzgado de Distrito ha sido reconocida por el preámbulo del Decreto 1138/1969, de 22 de mayo, que reformó parcialmente el Reglamento del Registro Civil.

Este sistema, ya implantado en muy numerosas poblaciones españolas, se extiende ahora a San Cristóbal de La Laguna, estableciéndolo con carácter definitivo de acuerdo con una de las fórmulas permitidas por el artículo 44 del Reglamento del Registro Civil.

En su virtud, de conformidad con la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Las Palmas y del Consejo General del Poder Judicial y a propuesta, en las esferas de sus respectivas competencias, de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia y de la Dirección General de los Registros y del Notariado,

Este Ministerio ha tendido a bien ordenar:

Artículo primero.—En el término municipal de San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife) el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro correspondrán al Juzgado de Distrito número uno y, en la esfera de su propia competencia, al Juzgado de Primera Instancia del mismo número.

Artículo segundo.—Corresponderán igualmente al Juzgado de Distrito número uno:

- La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.
- El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles y penales y la legalización de libros de comercio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial, tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente para adscribir, dentro de la plantilla existente, los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Segunda.—La presente Orden ministerial entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1983.

LEDESMA BARTRET

Ilmos. Sres. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia y Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE DEFENSA

22072 *REAL DECRETO 2175/1983, de 26 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Fernando Yrayoz Castejón.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, Grupo «Mando de Armas», don Fernando Yrayoz Castejón, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 5 de diciembre de 1982, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

22073 *REAL DECRETO 2176/1983, de 26 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Luis Cuesta Delgado.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, Grupo «Mando de Armas», don Luis Cuesta Delgado, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 3 de marzo de 1983, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DEL INTERIOR

22074 *RESOLUCION de 27 de junio de 1983, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, al personal de dicho Cuerpo que se cita.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado», número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado», la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, al personal de dicho Cuerpo que se indica:

Cruz con distintivo rojo

Guardia Civil don Andrés Ortega Molina.

Cruz con distintivo blanco

Cabo 1.º don Bernardo Pacha Cendrero.

Guardia Civil don Juan Ortega García.

A estas condecoraciones les es de aplicación la exención del artículo 165-2-10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 27 de junio de 1983.—El Subsecretario, Carlos Sanjuan de la Rocha.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22075 *RESOLUCION de 20 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Galletas Artiach, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Galletas Artiach, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 17 de junio de 1983, suscrito por la Comisión Deliberadora el día 11 de mayo de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2. b), del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Galletas Artiach, S. A.»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la Empresa GALLETAS ARTIACH, S.A. y todos sus trabajadores, excepto personal excluido tradicionalmente.

Artículo 2º.- AMBITO TERRITORIAL

Las disposiciones del presente Convenio afectan a todos los Centros de Trabajo bajo la titularidad de GALLETAS ARTIACH, S.A., cualquiera que sea la provincia en que se hallen, salvo que en la misma rijan condiciones legales o convencionales más beneficiosas en su conjunto.

Artículo 3º.- AMBITO TEMPORAL Y DENUNCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, sea cual fuere la fecha de su publicación en el B.O. de la Provincia. No obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de Enero de 1.983. Su vigencia será de un año, desde el 1.1.83 al 31.12.83.

Ambas partes convienen en considerar denunciado el presente Convenio el 15 de Noviembre del presente año, comprometiéndose las partes a iniciar las negociaciones dentro de los 15 días siguientes a la fecha de presentación de la plataforma social.

Artículo 4º.- ABSORCION Y COMPENSACION

Las condiciones pactadas y establecidas en este Convenio forman un todo indivisible y por ser en su conjunto y en cómputo anual más beneficiosas para el personal afectado, sustituyen en su totalidad a las que actualmente vienen aplicándose.

Las mejoras establecidas en el presente Convenio serán absorbidas y compensables en su conjunto y en cómputo anual con los posibles aumentos de retribución o mejoras de toda índole que en su virtud de disposiciones legales pudieran efectuarse y no sólo por las de igual naturaleza.

Se considerarán bases de comparación o referencia para dichas retribuciones o mejoras, su relación con las horas de trabajo pactadas.

En lo no previsto por este Convenio, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 5º.- COMPLEMENTARIEDAD (Redacción 1.983)

El presente Convenio subsistirá íntegramente durante el período de su vigencia, salvo que por disposición legal en estricto sentido, se establecieran condiciones más beneficiosas para los trabajadores, en cuyo caso habrá que atenerse a las mismas.

CAPITULO II

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 6º.- JORNADA DE TRABAJO

- a) La jornada semanal será de 40 horas de lunes a viernes, entrando en dicho cómputo los tiempos de descanso vigentes, sin que estos descansos paren las líneas de producción.

Empresa y Comité de Empresa confeccionarán inmediatamente firmado el Convenio, el calendario laboral.

- b) Los operarios de encendido de hornos, preparación de pastas, etc., y aquéllos que deban realizar labores preparatorias previas necesarias para la puesta en marcha de la producción, iniciarán su jornada laboral con el tiempo necesario para la realización de las labores previas, permitiéndose los emolumentos que en su caso les correspondan, ajustando su horario de salida de acuerdo con el de entrada.

- c) Los operarios y empleados que trabajen a 2 ó 3 relevos tendrán una jornada de 8 horas de presencia cada día del año excepto sábados, domingos, fiestas y vacaciones, efectuándose los descansos de acuerdo con las normas previstas. El tercer relevo trabajará hasta las 6 de la mañana del sábado, de acuerdo con el horario previsto.

- d) Los encargados de la vigilancia en Portería trabajarán a tres turnos, con la cadencia de descansos establecidos, percibiendo el exceso de jornada a prorrata.

- e) Los operarios de Informática trabajarán en turno de mañana y tarde. Cuando no exista necesidad de servicio, el horario de mañana trabajará a horario normal.

- f) Cambios de horario: dadas las variaciones que impone el modo en nuestro sistema de producción, en determinadas ocasiones es necesario modificar, como se ha venido haciendo hasta la fecha, los horarios de las líneas de Producción y Empaquetado, alternando la jornada habitual de mañana y tarde con la jornada de relevos, ateniéndose en cuanto al preaviso a las normas legales vigentes.

- g) Permanencia en el Puesto de Trabajo: todo el personal tiene la responsabilidad de estar en su puesto de trabajo preparado para empezar a trabajar a la hora de comienzo. Asimismo, no abandonará su puesto de trabajo hasta que sea la hora de finalizar la jornada.

La plantilla se compondrá de la necesaria para realizar el trabajo de una forma racionalizada y del relevo correspondiente para que el personal disfrute de dos descansos durante una jornada, manteniéndose las líneas funcionando. Estos dos descansos serán de 20 y 10 minutos cada uno para los relevos, y de 10 minutos cada uno para el personal a horario normal.

En estos descansos están incluidos todos los tiempos de utilización personal, tales como: uso de servicios, limpieza personal, comer o beber o fumar fuera del recinto de producción, visita a oficinas, etc.

Nadie estará autorizado para ausentarse de la sección más tiempo que los autorizados en los dos descansos. Si alguien necesita ausentarse de la sección por alguna razón extraordinaria, deberá pedir autorización a la encargada/o. El tiempo de ausencia no justificado o sin permiso de la encargada/o no será abonado, aparte de la gravedad de la falta que incurriere.

No obstante, los trabajadores que excepcionalmente precisen acudir a los servicios fuera de los descansos establecidos, podrán hacerlo, previa solicitud de permiso al encargado/a, quien lo concederá evitando que se produzcan abusos en este sentido.

Artículo 7º.- HORARIO

(a partir del 11.5.83)

PARTIDO

De 8 a 17 horas, con una hora para comer. De lunes a viernes.

DOS RELEVOS

De 6 a 14 y de 14 a 22 horas. De lunes a viernes.

TRES RELEVOS

De 6 a 14, de 14 a 22 y de 22 a las 6 horas. Los relevos empezarán a trabajar los lunes a las 6 de la mañana y terminarán el sábado a las 6 de la mañana.

RELEVO NOCTURNO

De 22 a las 6 de la mañana. Empezarán el lunes a las 22 horas y terminarán el sábado a las 6 de la mañana.

LIMPIEZA

De 7 a 16 horas, con una hora para comer. De lunes a viernes.

PORTERIA

Se trabajará a 3 relevos de 6 a 14, de 14 a 22 y de 22 a 6 horas. Se turnarán para tomar los días de descanso, si hubiese exceso de jornada lo cobrarán a prorrata.

Artículo 8º.- VACACIONES

Serán de 22 días laborables incluidos los sábados, para todo el personal.

Para el personal que disfrute sus vacaciones fuera del período general serán de 19 días laborables, sin contar sábados, domingos ni fiestas.

Los 22 días de vacaciones se retribuirán con Sueldo Base, Plus de Asistencia y Antigüedad. Dicho 22 días, excepto sábados, se retribuirán con incentivos en razón de la media del primer semestre.

Los servicios (Oficinas, Mantenimiento, Servicio Médico, Portería, etc.), acomodarán sus vacaciones a las necesidades de la Empresa, disfrutándolas fuera del período general cuando proceda.

CAPITULO III**RETRIBUCIONES****Artículo 9º.- RETRIBUCIONES**

Las retribuciones pactadas en este Convenio son brutas, siendo a cargo del productor tanto el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como la parte que se correspondiera por Seguridad Social y otros conceptos de análoga naturaleza.

Se incrementarán los conceptos económicos en un 12% sobre los valores vigentes en 1982, recogiendo dicho aumento en las tablas, anexas, asimismo el Salario Base se incrementará linealmente, además de en el 12%, en 14 pesetas diarias.

SALARIO BASE

Es la parte de retribución fijada por unidad de tiempo, sin tener en cuenta los complementos salariales, de acuerdo con el D. de Ordenación de Salarios de 17 de Agosto de 1973, quedando fijados los jornales y sueldos de calificación correspondientes a los 365 días del año, y que figura en el Anexo I.

Artículo 10º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se abonará por este concepto para todo el personal, tres pagas extraordinarias, siendo cada una de ellas de un mes de sueldo de calificación más antigüedad para los empleados, y de 30 días de jornal de calificación más antigüedad para los operarios.

La primera de estas pagas se abonará el 16 de Julio a los productores que estén en activo en aquella fecha, y se calculará su importe en proporción al tiempo de permanencia en la Empresa desde el 1 de Enero al 30 de junio. Los productores que causen baja en la Empresa durante el primer semestre cobrarán la parte proporcional al tiempo de permanencia en la Empresa.

La segunda de estas pagas se abonará el 17 de Diciembre a los productores que estén en activo en dicha fecha, y se calculará en proporción al tiempo de permanencia en la Empresa, desde el 1 de Julio hasta el 31 de Diciembre. Los productores que causen baja en la Empresa durante el segundo semestre, cobrarán la parte proporcional al tiempo de permanencia en la Empresa.

La tercera de estas pagas, denominada de Beneficios, se abonará junto con la nómina del mes de Enero del año siguiente a su devengo.

Se calculará en proporción al tiempo de permanencia en la Empresa, desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre. Los productores que causen baja en la Empresa durante el año, cobrarán la parte proporcional al tiempo de permanencia en la Empresa.

Para los empleados que actualmente estén en Central se seguirá el mismo sistema de pagas vigente (16 pagas), abonándose el 50% de la cuarta paga con la nómina del mes de Julio, y el otro 50% con la nómina del mes de Diciembre, con el mismo criterio que las gratificaciones.

Artículo 11º.- INCENTIVOS

Se aplicarán de acuerdo con los valores de las tablas que figuran en el Anexo VI, cumpliendo con el plan de producción establecido en cada caso. Estos incentivos quedan incrementados en un 12%, con respecto al pasado año, excepto incentivo mínimo que queda fijado en 18'5 ptas./hora desde 1.1.83.

Cuando por circunstancias de mercado, ministro o fuerza mayor, circunstancias todas ellas de cierta estabilidad y duración, el personal realizare funciones no directamente productivas, el incentivo aplicable en función de su actividad será de 14,- ptas./hora.

Artículo 12º.- COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS**a) Antigüedad**

Los incrementos por años de servicio se estructurarán sobre la base de cobrar tres bienes del 5% y quinquenios ilimitados por valor del 10% sobre el sueldo base. Tablas Anexos I y II

b) Plus de Asistencia

Se pagará por día de trabajo mas vacaciones (incluso los sábados de vacaciones), de acuerdo con los valores de las tablas que figuran en el Anexo I y II.

No se abonará los sábados, domingos ni festivos el Plus de Asistencia.

c) Nocturnidad

Los productores que trabajen en jornada de noche (de 22 a 6 horas) percibirán por este concepto la cantidad de 1.277,- pesetas/noche. Es decir que continúa en la misma cuantía del año pasado.

d) Turnicidad

Los productores que trabajen en los relevos de mañana (6 a 14h.) y tarde (14 a 22 h.) percibirán por este concepto la cantidad de 179'20 ptas./día.

e) Plus de adelanto de hora

Se abonará un Plus de 100 ptas. diarias al personal de Producción que tuviere que iniciar su jornada antes del horario normal.

Artículo 13º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

El valor de las horas extraordinarias se abonará en Ptas./hora, y serán los valores que figuran en las tablas en el Anexo IV.

El incentivo se calculará de la misma forma que en las horas ordinarias.

Artículo 14º.— PLUS DE DISTANCIA

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 15º.— VALOR HORA TRABAJADA

Las horas (de ausencia) no retribuidas se descontarán de acuerdo con los valores que correspondan de dividir la retribución anual entre las horas anuales de trabajo.

CAPITULO IV

PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 16º.— PERMISOS Y LICENCIAS

a) Permisos retribuidos:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Cuatro días naturales en caso de fallecimiento del cónyuge.
- Tres días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad (padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos, tíos y sobrinos, y los mismos del cónyuge). Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo podrá ampliarse a tres días más.
- Un día por cada de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Un día por traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional por un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
- Cuando el cumplimiento del deber antes referido implique la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia.
- En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.
- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.
- La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o algún discapacitado físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario; entre, al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

b) Permisos sin retribución:

En caso extraordinario, debidamente acreditado, se concederán licencias para el tiempo que sea preciso sin percibo de haberes, e incluso con el descuento del tiempo de licencia, a efectos de antigüedad.

Las ausencias de los operarios al trabajo se registrarán por las normas siguientes:

- 1º.— Todas las ausencias deberán justificarse, a ser posible, con anterioridad al hecho de producirse para mejor organización de los trabajos. Cuando ello fuera imposible, deberán enviar la justificación a la Empresa cuanto antes puedan o, en último caso, deberán entregar el justificante el primer día de su incorporación al trabajo.
 - 2º.— Cuando las ausencias no tengan una justificación oficial o sean por motivos particulares, el jefe directo, si lo cree oportuno, podrá extender el justificante por escrito, de acuerdo con la norma ya existente.
 - 3º.— Todos los justificantes se entregarán en la Oficina de Personal, sin perjuicio de la notificación previa a su Sección.
 - 4º.— Si el permiso supera los cuatro días, se tomará a cuenta de vacaciones, salvo acuerdo con la Dirección.
- a) Retrasos a la hora de entradas
- Cuando algún productor llegue tarde sin causa justificada se aplicarán las siguientes normas:
- 1º.— Durante la primera media hora se le descontará el tiempo de retraso de cinco en cinco minutos, a partir de los siguientes a la hora real de llegada.
 - 2º.— Si el productor llega con más de media hora de retraso, se le descontará una hora.
 - 3º.— Si el retraso es superior a una hora, se le irá descontando de media en media hora siguiente a la de su llegada real a fábrica.
 - 4º.— No se considerará como retraso dos retrasos al mes, si no superan los 5 minutos cada retraso.
 - 5º.— Las ausencias del puesto de trabajo antes de finalizar la jornada, se registrarán por el mismo esquema que los retrasos.

Artículo 17º.— EXCEDENCIAS

Todo el personal tendrá derecho a excedencia de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Cuando la Empresa se vea precisada a sustituir personal excedente por otro, en aquellas excedencias de duración no superior a año y medio, lo hará mediante contrato de interinidad, de acuerdo con las estipulaciones legales establecidas.

El número máximo de excedencias que se podrán conceder serán las equivalentes al cinco por ciento de la plantilla.

Artículo 18º.- PERSONAL EN SERVICIO MILITAR

Los productores en Servicio Militar percibirán las dos gratificaciones de Julio y Navidad, como si hubieran estado en activo al servicio de la Empresa.

Artículo 19º.- REPRESENTACION SINDICAL

Exclusivamente en Central, mientras no existan otros centros de trabajo con plantilla superior a 250 trabajadores, aquellos sindicatos o centrales sindicales que acrediten debidamente tener una afiliación superior al 15% de la plantilla, tendrán reconocido un Delegado Sindical, que no deberá forzosa-mente pertenecer al Comité de Empresa.

El citado Delegado, con independencia de las garantías sindicales que ya posee, podrá disponer de hasta un máximo de 15 horas mensuales, retribuidas, para atender a las responsabilidades y tareas que por su cargo le correspondan.

CAPITULO V

SANIDAD Y LIMPIEZA

Artículo 20º.- SANIDAD Y LIMPIEZA

Los productos fabricados por la Empresa GALLETAS ARTIACH, S.A. van destinados a la alimentación de seres humanos. Para ello, la Empresa adquiere la máxima responsabilidad de que dichos productos lleguen al consumidor en perfectas condiciones higiénicas.

Estas condiciones únicamente se cumplirán si todos los procesos de producción y almacenaje ofrecen las máximas garantías de sanidad y limpieza.

Por lo tanto, todo el personal que se encuentra dentro del recinto de Producción y almacenaje de Materias Primas, Etiquetaje y Productos Acabados, deberá responsabilizarse en observar las siguientes normas:

- a) Llevar la cabeza cubierta con medios adecuados.
- b) No traer, ni llevar, comida, bebida (excepto agua), bolsas, paquetes, bultos, contenedores, carteras, etc., de tipo personal, exceptuándose por consiguiente, los de trabajo.

Para las bebidas alcohólicas, esta prohibición se extiende a todo el recinto de la Empresa, salvo en el comedor, durante el tiempo de la comida.

Excepcionalmente se autoriza el paso, aunque no la permanencia con la cabeza descubierta o con bolsas, etc., desde la actual Oficina de Dirección, a la puerta de subida al Comedor, en la planta del Surtido; desde la puerta principal a los patios norte o sur y entre ambos patios, en la planta baja y desde el patio norte al patio de salida de la planta en el almacén de Etiquetaje.

- c) No fumar, ni comer, ni beber (excepto agua), ni poseer comida ni bebida (excepto agua), ni bolsas, carteras, paquetes, bultos, etc., de tipo personal.
- d) Mantener su aseo personal en perfectas condiciones de sanidad y limpieza, responsabilizándose de limpiar en su casa los guantes, batas, delantales, cofias, gorros, buzos, etc.

Los guantes deberán estar limpios al comienzo de cada jornada de trabajo, y el resto del vestuario, todos los lunes por la mañana.

- e) El personal a horario normal o el último turno si hubiere varios, dedicará los 10 últimos minutos de la jornada a la limpieza de equipo, máquinas, instalaciones, transportadores, bandas, útiles, suelo, etc., y al ordenamiento del material dentro de la sección. Por norma sanitaria deberá existir entre el material y la pared un pasillo mínimo de 50 cms.

Los encargados/as quedan autorizados, y por lo tanto, se responsabilizarán de hacer cumplir dichas normas dentro de su sección.

En caso de visitas, el personal de la Empresa que acompaña a los visitantes se responsabiliza del cumplimiento de estas normas.

Artículo 21º.- ROPA DE TRABAJO

Para todos los operarios y los Empleados y Mandos de Producción y Taller, se les entregará dos batas e buzos, dos delantales, dos cofias o gorros al año y un par de guantes cuando lo requieran.

A los empleados que no sean de Taller o Producción se les entregará dos prendas cada dos años, siempre y cuando las utilicen.

CAPITULO VI

COMPLEMENTOS SOCIALES

Artículo 22º.- PLUS DE COMPENSACION ECONOMICA

Como compensación por la no existencia de Economato, los productores de la plantilla que venían disfrutando de ese derecho percibirán, una vez al año, en el mes de Diciembre, las siguientes cantidades:

- Trabajadores con cargas familiares reconocidas por la Seguridad Social	13.000,-Ptas./año
- Trabajadores sin cargas familiares reconocidas por la Seguridad Social	9.000,-Ptas./año

Artículo 23º.- FONDO DE PRESTAMOS Y ANTICIPOS

El fondo para aplicación a préstamos y anticipos a largo plazo, de acuerdo con el Reglamento establecido para su concesión, se fija para 1.983 en 1.075.200,- ptas (un millón setenta y cinco mil doscientas).

Se creará una Comisión Paritaria, compuesta por Representantes de los Trabajadores y de la Dirección, que se responsabilizará de la administración del mencionado fondo.

Artículo 24º.- FONDO PARA FORMACION Y CULTURA

Para contribuir a las posibilidades de formación general de los trabajadores, se crea un fondo cuyo importe para 1.983 se fija en 1.075.200,- ptas (un millón setenta y cinco mil doscientas).

Dicho fondo será administrado por una Comisión Paritaria con Representantes de los Trabajadores y de la Dirección, que se responsabilizará de los destinos del citado fondo, distribuyéndole de acuerdo con las necesidades del personal.

Artículo 25º.- COMPETENCIAS

El Comité de Empresa tendrá la competencia de emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte de la Dirección de Galletas Artisan, S.A. de las decisiones adoptadas por ésta sobre las siguientes cuestiones:

- a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.
- b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
- c) Planes de formación profesional de la empresa.
- d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.
- e) Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

Artículo 26º.- COMISION PARITARIA

Será el Órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio. Estará constituida por ocho miembros, cuatro por cada parte, según figura en el anexo inicial.

A las reuniones podrán asistir con voz pero sin voto, asesores de ambas partes.

Esta Comisión se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría y ambas partes convienen en acudir a esta Comisión, para resolver cuantas dudas, discrepancias y cuestiones se presenten respecto a la interpretación y aplicación del Convenio como requisito previo a cualquier otro medio que pudieran valerle.

Artículo 27º.- GARANTIA DEL PUESTO DE TRABAJO

La movilidad funcional en el seno de la Empresa no podrá implicar discriminación al trabajador afectado, requiriéndose en todo caso notificación previa al Comité de Empresa.

Artículo 28º.- GARANTIA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y "AD PERSONAM" MAS BENEFICIOSOS

La Empresa respetará las condiciones más beneficiosas conocidas a sus trabajadores antes o después de la aprobación del mismo, considerados cada uno de ellos en cómputo anual y respecto a conceptos homogéneos.

Artículo 29º.- REVISION SALARIAL

En caso de que el IPC establecido por el INE registrase el 30 de Septiembre de 1.983 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1.982 superior al 9%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra a hasta un tope del 10%, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (Enero-Diciembre 1.983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de Enero de 1.983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1.983. El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio, a fin de que aquel se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses. Es decir que la revisión máxima posible sería de 1'33%

Artículo 30º.- NIVELES

- a) Todos los trabajadores pertenecientes a los niveles comprendidos entre el nivel 2 y el nivel 9, inclusive, se les incrementará un nivel con efectos de 30.6.83, excepto los comprendidos en los niveles 2 y 3 que será con efectos de 1.5.83.
- b) La Empresa se compromete a negociar un proyecto de equiparación de sueldos a categorías profesionales en sustitución del actual sistema de niveles y fijar los plazos de ejecución de dicho proyecto.

Artículo 31º.- PRACTICAS PROFESIONALES Y VACANCIAS

Para cubrir los puestos de personal obrero tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, los hijos de los trabajadores/as de la Empresa, oído el Comité de Empresa. Igual criterio se seguirá para el trabajo en prácticas, sin limitación en este caso a personal obrero.

Artículo 32º.- DERECHO SUPLETORIO

En lo no regulado en el presente Convenio, se estará a lo establecido en el Convenio de Empresa de 1.982, Ordenanza de Trabajo para Industrias de Alimentación de 8 de Julio de 1.975, y demás legislación laboral vigente.

ANEXO 2**TABLAS SALARIALES 1.983****TOTAL ANUAL TEORICO****EMPLEADOS**

NIVEL	S. BASE	P. ASIST.	TOTAL	ANTIGUEDAD	
				VAL. BIENIO	VAL. QUINQ.
1	531.480	100.735	632.215	26.574	53.148
2	536.798	107.414	644.212	26.839	53.680
3	539.352	119.657	659.009	26.967	53.935
4	544.456	129.120	673.576	27.223	54.446
5	549.563	148.040	697.603	27.478	54.956
6	554.668	166.409	721.077	27.733	55.467
7	560.623	186.443	747.066	28.031	56.062
8	566.579	213.157	779.736	28.329	56.658
9	576.788	238.203	814.991	28.839	57.679
10	587.849	261.576	849.425	28.942	58.785
11	600.781	285.508	886.289	30.039	60.078
12	622.734	300.534	923.268	31.137	62.273
13	649.111	312.777	961.888	32.456	64.911
14	680.124	322.129	1.002.253	34.006	68.012
15	720.701	326.385	1.047.086	36.035	72.070
16	750.203	334.953	1.085.156	37.510	75.020
17	787.122	344.201	1.131.323	39.356	78.712
18	826.142	381.306	1.207.448	41.307	82.614
19	850.725	427.061	1.277.786	42.536	85.073
20	886.681	441.778	1.328.459	44.334	88.669

ANEXO I a
TABLAS SALARIALES 1,983

TOTAL ANUAL TEORICO

OPERARIOS

NIVEL	S. BASE	P. ASIST.	TOTAL	ANTIGUEDAD	
				VAL. BIENIO	VAL. QUINQ.
1	331.130	100.735	631.865	26.556	53.113
2	336.448	107.414	643.862	26.822	53.644
3	339.002	119.557	658.659	26.950	53.900
4	344.106	129.120	673.226	27.205	54.410
5	349.213	148.040	697.253	27.461	54.921
6	354.318	166.409	720.727	27.716	55.432
7	360.272	186.443	746.715	28.014	56.027
8	366.229	213.157	779.386	28.311	56.623
9	376.438	238.203	814.641	28.822	57.644
10	387.500	261.576	849.076	29.375	58.750
11	400.432	285.508	885.940	30.022	60.043
12	422.383	300.534	922.917	31.119	62.238
13	448.760	312.777	961.537	32.438	64.876
14	479.775	322.129	1.001.904	33.989	67.978
15	520.351	326.385	1.046.736	36.018	72.039
16	549.852	334.953	1.084.805	37.493	74.989
17	586.772	344.201	1.130.973	39.339	78.677
18	625.792	381.306	1.207.098	41.290	82.580
19	650.374	427.071	1.277.435	42.519	85.037
20	686.331	441.778	1.328.104	44.317	88.633

TABLAS SALARIALES 1,983

ANEXO II a
EMPLEADOS

NIVEL	S. BASE	P. ASISTENCIA (DIA)	ANTIGUEDAD	
			BIENIO	QUINQUENIO
1	33.217,5	402,9	1.660,8	3.321,7
2	33.549,8	429,6	1.677,9	3.354,9
3	33.709,5	478,6	1.685,4	3.370,8
4	34.028,5	516,4	1.701,4	3.402,8
5	34.347,7	592,1	1.717,4	3.434,7
6	34.666,7	665,6	1.733,3	3.466,6
7	35.038,9	745,8	1.751,9	3.508,9
8	35.411,1	852,6	1.770,6	3.541,1
9	36.049,2	952,8	1.802,9	3.604,9
10	36.740,5	1.046,3	1.837,0	3.674,0
11	37.548,8	1.142,0	1.877,4	3.754,8
12	38.920,8	1.202,1	1.946,0	3.892,0
13	40.569,4	1.251,1	2.028,4	4.056,9
14	42.507,7	1.288,5	2.125,3	4.250,7
15	45.043,8	1.305,5	2.252,2	4.504,3
16	46.887,7	1.339,8	2.344,4	4.688,8
17	49.195,1	1.376,8	2.459,7	4.919,5
18	51.633,9	1.525,2	2.851,7	5.163,4
19	53.170,3	1.708,2	2.658,5	5.317,0
20	55.417,5	1.767,1	2.770,8	5.541,7

NOTA: JORNAL BASE Y ANTIGUEDAD CALCULADOS POR 16 PAGAS DE 30 DIAS.

PLUS DE ASISTENCIA PARA 250 DIAS.

ANEXO II b

TABLAS SALARIALES 1,983

OPERARIOS

NIVEL	S. BASE	P. ASISTENCIA (DIA)	ANTIGUEDAD	
			BIENIO	QUINQUENIO
1	1.167,3	402,9	58,5	116,7
2	1.179,0	429,6	58,9	117,9
3	1.184,6	478,6	59,2	118,4
4	1.195,8	516,4	59,8	119,6
5	1.207,0	592,1	60,3	120,7
6	1.218,2	665,6	60,9	121,8
7	1.231,3	749,7	61,5	123,1
8	1.244,4	852,6	62,2	124,4
9	1.266,8	952,8	63,3	126,6
10	1.291,2	1.046,3	64,5	129,1
11	1.319,6	1.142,0	65,9	131,9
12	1.367,8	1.202,1	68,4	136,8
13	1.425,8	1.251,1	71,2	142,6
14	1.494,0	1.288,5	74,7	149,4
15	1.583,1	1.305,5	79,1	158,3
16	1.648,0	1.339,8	82,4	164,8
17	1.729,1	1.376,8	86,4	172,9
18	1.814,9	1.525,2	90,7	181,4
19	1.868,9	1.708,2	93,4	186,8
20	1.947,9	1.767,1	97,3	194,7

NOTA: JORNAL BASE Y ANTIGUEDAD CALCULADO PARA 455 DIAS.

PLUS DE ASISTENCIA CALCULADO PARA 250 DIAS.

ANEXO IV

TABLAS SALARIALES 1,983

VALOR HORA EXTRAORDINARIA

NIVEL	SABADOS Y LABORABLES	DOMINGOS Y FESTIVOS
1	505,523	673,613
2	510,541	681,139
3	523,089	696,192
4	533,120	709,990
5	551,938	736,393
6	570,752	760,166
7	593,331	786,509
8	615,910	821,632
9	642,253	858,010
10	671,104	894,387
11	699,955	932,019
12	728,806	972,160
13	758,912	1.012,201
14	791,526	1.054,950
15	827,904	1.103,872
16	858,010	1.144,013
17	895,642	1.192,934
18	954,598	1.274,470
19	1.009,792	1.347,226
20	1.016,064	1.354,752

ANEXO V

TABLAS SALARIALES 1.983

VALORES ANUALES

DELEGACIONES

NIVEL	SALARIO BASE	P. ASISTENCIA	TOTAL	ANTIQUEDAD	
				VAL. BIENIO	VAL. QUINQ.
1	531.059	100.735	631.794	26.553	53.106
2	536.378	107.414	643.792	26.819	53.638
3	538.932	119.657	658.589	26.947	53.893
4	544.036	129.120	673.156	27.202	54.404
5	549.143	148.040	697.183	27.457	54.914
6	554.248	166.409	720.657	27.712	55.425
7	560.203	186.443	746.646	28.010	56.020
8	566.159	213.157	779.316	28.308	56.616
9	576.369	238.203	814.572	28.618	57.637
10	587.430	261.576	849.006	29.371	58.743
11	600.361	285.508	885.869	30.018	60.036
12	622.313	300.534	922.847	31.116	62.231
13	648.691	312.777	961.468	32.435	64.869
14	679.704	322.129	1.001.833	33.985	67.970
15	720.281	326.385	1.046.666	36.014	72.028
16	749.783	334.953	1.084.736	37.489	74.978
17	786.703	344.201	1.130.904	39.335	78.670
18	825.722	381.306	1.207.028	41.286	82.572
19	850.304	427.061	1.277.365	42.519	85.030
20	886.262	441.778	1.328.040	44.313	88.626

TABLAS SALARIALES 1.983

ANEXO VI

INCENTIVOS

Limpieza	18'5 ptas./h.
Paquetes Tienda	18'5 "
Almacén Materias Primas	18'5 "
Almacén Etiquetaje	18'5 "
Recepción	18'5 "
Grapar Cajas	25'08 "
Maquinista Retráctil	25'08 "
Final Líneas Almacén	25'08 "
Mantenimiento Averías	31'3 "
Mantenimiento Resto	18'5 "
Dosificación	31'3 "
Almacén Producto Terminado	Prima especial

HORNO 2

Toda la línea 31'3 ptas./h.

HORNO 3

Producción 25'08 "
 Empaquetado Prima especial

HORNO 5

Producción 25'08 ptas./h.
 Empaquetado 25'08 "
 Clases 18'5 "

HORNO 6

Toda la línea 25'08 "

HORNO 7

Toda la línea 25'08 "

HORNO 8 - BAÑADO

Toda la línea 25'08 ptas./h.
 Recoger galletas y clases 18'5 "

SANDWICH

Toda la línea 25'08 "

BARQUILLO

Toda la línea 25'08 "

SURTIDO

Toda la línea 25'08 " / 31'3 ptas./h.

PRIMAS ESPECIALES

ALMACEN DE PRODUCTOS TERMINADOS

- Personal que realiza la carga en el interior del camión:
 - Oficial y Ayudante 11'2 ptas./h.
- Hasta 60 palets, en jornada de 8 horas, no se percibirá ningún incentivo adicional.
 A partir del palet nº 61 percibirán un incentivo de 7'1 ptas. por palet y pareja (3'5 ptas. palet/persona).
- Los operarios que realizan trabajos complementarios percibirán el 50% del promedio de incentivo percibidos por cada uno de los que realizan la carga en el interior de los camiones.
- La prima de las horas extraordinarias será, para los que las realizan, la misma que hayan sacado durante la jornada ordinaria.

HORNO 3

SONSA 1'2 ptas/caja
 INGRESA 0'33 ptas/paq. 180 gr.

A los importes que resulten de aplicar las cantidades indicadas hay que deducir por hora de trabajo las siguientes cantidades:

Oficiala 1ª 40'20
 Oficiala 2ª 40'65
 Ayudante 41'21

22076

RESOLUCION de 30 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Metalúrgicas Rías Bajas, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Metalúrgicas Rías Bajas, S. A.», recibido en esta Dirección General el 13 de junio de 1983, suscrito por la representación de dicha Empresa y por la de sus trabajadores el 30 de abril del mismo año, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 22 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,
 Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.